

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad

Decreto 8/2005, de 25-01-2005, de modificación del Decreto 9/2003, de 28-01-2003, de tiempos máximos de respuesta, prestaciones garantizadas, tarifas y abono por gastos de desplazamiento en atención sanitaria especializada de Castilla-La Mancha.

La Ley 24/2002, de 5 de diciembre, de Garantías en la Atención Sanitaria Especializada, ha venido a desarrollar el contenido del derecho de los ciudadanos a una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas de la población, mediante la instauración de un sistema de plazos máximos de respuesta en la atención sanitaria especializada, la obligación de la Administración Sanitaria de pago de los gastos derivados de la atención sanitaria garantizada en el centro elegido por el paciente en caso de que se rebase el tiempo máximo previsto y la creación de un Registro único de Pacientes en Lista de Espera de Castilla-La Mancha.

En ejecución de lo previsto en los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 24/2002, de 5 de diciembre, de Garantías en la Atención Sanitaria Especializada, por el Consejo de Gobierno se aprobó el Decreto 9/2003, de 28 de enero, de tiempos máximos de respuesta, prestaciones garantizadas, tarifas y abono por gastos de desplazamiento en atención sanitaria especializada en Castilla-La Mancha, en el que se concreta para 2003 el marco normativo del derecho a la garantía, y en el que se fijan los tiempos máximos de respuesta, las prestaciones objeto de garantía, las tarifas máximas y los gastos por desplazamiento de pacientes y, en su caso, acompañantes.

La exigencia legal de revisión anual contenida en el artículo 3 de la Ley 24/2002 permite la adecuación de los tiempos máximos de respuesta a las previsiones del Plan de Salud de Castilla-La Mancha y la revisión de las modalidades asistenciales objeto de la garantía en función de las necesidades de la población y la capacidad finan-

ciera y de oferta del Sistema Sanitario público.

Por todo ello, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 25 de enero de 2005,

Dispongo:

Artículo 1.- Tiempos máximos de respuesta.

Se modifica el apartado 1 del artículo 3 del Decreto 9/2003, de 28 de enero, de tiempos máximos de respuesta, prestaciones garantizadas, tarifas y abono por gastos de desplazamiento en atención sanitaria especializada en Castilla-La Mancha, quedando redactado en los siguientes términos:

"1. Los plazos máximos de respuesta en la atención sanitaria especializada, programada y no urgente, a los que se refiere el artículo 3 de la Ley 24/2002, de 5 de diciembre, de Garantías en la Atención Sanitaria Especializada, durante el periodo de vigencia de este Decreto, serán los que se indican a continuación:

- a) Intervenciones quirúrgicas garantizadas: 90 días.
- b) Consultas de atención especializada garantizadas: 15 días.
- c) Pruebas diagnósticas garantizadas: 7 días."

Artículo 2.- Procedimientos y técnicas garantizadas.

Los procedimientos y técnicas de las diferentes especialidades en las modalidades de cirugía, consultas externas de especialistas y pruebas diagnósticas especializadas, para los que se garantizan los plazos previstos en el artículo anterior, son los que figuran en los artículos 7, 8 y 9 del Decreto 9/2003, de 28 de enero.

Disposición final.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el 1 de febrero de 2005.

Dado en Toledo, a 25 de enero de 2005

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Sanidad
ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

NOMBRAMIENTOS

Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (SEPECAM)

Decreto 10/2005, de 25-01-2005, por el que se dispone el nombramiento de los Vocales del Consejo de Dirección del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (Sepecam), en representación de la Unión Regional de Comisiones Obreras de Castilla-La Mancha.

El Decreto 265/2004, de 11 de octubre, dispuso el nombramiento de los Vocales del Consejo de Dirección del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (Sepecam).

Según el artículo 14.1 de los Estatutos del Sepecam, aprobados por Decreto 273/2003, de 9 de septiembre, las organizaciones y entidades previstas en el artículo 13 de dichos Estatutos, entre las que se encuentran las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de Castilla-La Mancha, presentarán sus correspondientes propuestas a la Presidencia del Sepecam, que, a su vez, propondrá al Consejo de Gobierno el correspondiente nombramiento.

La Unión Regional de Comisiones Obreras de Castilla-La Mancha (C.C.O.O.) ha propuesto la modificación de los Vocales que la representan en el Consejo de Dirección.

En virtud de las competencias que corresponden al Consejo de Gobierno, atribuidas por el artículo 6.1.c) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha y el artículo 14.1 de los Estatutos de dicho Organismo, aprobados por Decreto 273/2003, de 9 de septiembre, a propuesta de la Consejera de Trabajo y Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de enero de 2005.

Dispongo:

Nombrar a los vocales del Consejo de Dirección del Servicio Público de